

Reglamento interno de la ATA

1. Afiliación

La Asociación reconocerá tres categorías de personas involucradas:

1. **Miembros:** aquellas agencias de traducción que estén inscritas en la ATA como mínimo durante el período en que se celebren dos asambleas y que cumplan con los requisitos de admisión (ver artículo 6 de este reglamento). Para aquellas agencias de traducción que en el momento de entrar en vigor este reglamento estuvieran inscritas durante un período menor al período antes mencionado, regirá como regla de transición que tales agencias sean consideradas miembros plenos.
2. **Miembros aspirantes:** aquellas agencias de traducción que estén inscritas en la secretaría de la ATA y que cumplan con los requisitos de admisión (ver artículo 6 de este reglamento). Aquellas agencias de traducción que se inscriban como miembro, sólo serán miembro aspirante durante el período en que se celebren dos asambleas de socios. Una vez celebrada la segunda asamblea general, un miembro aspirante, después de su inscripción, se convertirá automáticamente en miembro pleno, salvo en el caso de que se hayan formulado objeciones contra esta agencia. Si se decide en una asamblea general que un miembro aspirante no puede ser admitido como miembro pleno, esta agencia podrá inscribirse de nuevo como miembro aspirante cuando hayan transcurrido al menos cinco años desde su primera inscripción.
3. **Simpatizantes:** aquellas personas u organizaciones que, por su interés especial en la Asociación, quieran permanecer al tanto de las actividades de la ATA, pero que aún no puedan o no quieran ser consideradas para la afiliación.

2. Reuniones

La Asociación reconocerá tres tipos de reunión:

1. **Asambleas generales de socios.** Como mínimo dos veces al año se celebrará una asamblea general de socios; es decir, una en primavera (la asamblea anual, ver artículo 10.2 de los estatutos) y otra en otoño. Todos los miembros y miembros aspirantes tendrán acceso a las asambleas generales de socios. Se podrán celebrar asambleas de socios extraordinarias, considerándose lo dispuesto en el artículo 11.2 de los estatutos. Las asambleas de socios extraordinarias serán convocadas por la junta directiva, según lo dispuesto en el artículo 11.1 de los estatutos. Se levantará acta de los temas tratados en las asambleas generales de socios; estas actas se archivarán en la secretaría de la ATA.
2. **Juntas directivas.** Se celebrará una junta directiva dos veces al año, con el fin de preparar las asambleas generales de socios. Las reuniones de la junta directiva también se celebrarán las veces que lo deseen uno o más de los miembros de dicha junta y cuando se preparen las asambleas generales de socios. Sólo tendrán acceso a las reuniones de la junta directiva los miembros de la junta directiva, los futuros miembros de dicha junta, un representante de la secretaría y las personas que hayan sido invitadas a aquellas por la junta directiva. Las reuniones de la junta directiva serán convocadas por el presidente o el presidente en funciones. Se levantará acta de los temas tratados en las reuniones de la junta directiva; estas actas se archivarán en la secretaría de la ATA.

3. **Reuniones de comités y grupos de proyecto.** Estas reuniones se convocarán cuando uno o más miembros de los comités y grupos de proyecto lo consideren necesario. Los mismos miembros del comité y de los grupos de proyecto determinarán quiénes tienen acceso a las reuniones de los comités y grupos de proyecto respectivamente. Se levantará acta de los temas tratados en las reuniones de los comités y grupos de proyecto; estas actas se archivarán en la secretaría de la ATA.

3. Derecho de voto

1. Cada uno de los miembros tendrá un voto en la asamblea general de socios.
2. En la asamblea general de socios, los miembros aspirantes tendrán derecho de voz, aunque no derecho de voto.
3. Los miembros suspendidos tendrán acceso a las asambleas de socios, aunque durante el período de la suspensión no tendrán derecho de voto de forma provisional.
4. Los simpatizantes no tendrán acceso a las asambleas de socios, por lo tanto no tendrán derecho de voto.

4. Acceso

Con “acceso” se entiende: el acceso a la sección privada del sitio Web, el uso de folletos, material de publicidad y logotipo de la Asociación y el acceso a demás documentos generales, como los contratos colectivos celebrados por la Asociación con las agencias de cobro, las aseguradoras y otros proveedores de servicios, la afiliación a las PYMES de Holanda y las actividades de promoción de la Asociación.

1. Los miembros podrán hacer uso de su derecho de acceso a documentos de la Asociación.
2. Los miembros aspirantes tendrán acceso restringido a los documentos de la Asociación y sólo podrán llamarse miembro aspirante de la ATA. Sólo podrán hacer uso del logotipo de la ATA cuando se aclare explícitamente que se trata de un miembro aspirante; no serán incluidos en los contratos colectivos con las agencias de cobro, las aseguradoras y las PYMES de Holanda. Sin embargo, los miembros aspirantes tendrán acceso a las asambleas generales de socios y a la sección privada del sitio Web.
3. Los miembros suspendidos tendrán los mismos derechos de acceso que los miembros plenos. La única diferencia es que no tendrán derecho de voto en la asamblea general de socios (ver artículo 3, apartado 3).
4. Los simpatizantes no tendrán acceso a las asambleas generales de socios ni a los documentos de la Asociación, pero pueden recibir la d'ATA, las actas de las asambleas generales de socios y las invitaciones para actividades de la ATA tales como conferencias, talleres, presentaciones y el Día de la calidad (*Kwaliteitsdag*). Los simpatizantes no se mencionarán en la lista de miembros.

5. Cuota

1. Los miembros, miembros aspirantes y simpatizantes pagarán una cuota anual a la Asociación.

2. El importe de la cuota que deberán pagar los miembros para el año siguiente se determinará anualmente en la asamblea de otoño. La cuota está relacionada con el volumen anual de negocios de los miembros y miembros aspirantes. Cada dos años, a partir de octubre del 2002, se efectúa una encuesta entre todos los miembros y miembros aspirantes. Con la encuesta se inventariará el importe del volumen anual de negocios del año anterior. En la encuesta se deberá indicar la categoría del volumen de negocios a la que pertenece el miembro y el miembro aspirante, y el importe de la cuota se determinará en función de la categoría del miembro.
3. Aquellas agencias de traducción que se inscriban como miembro aspirante pagarán el 50% de la cuota correspondiente a los miembros plenos. Según el mes en que se inscriban, los miembros aspirantes pagarán un porcentaje de la cuota que tenga validez para ellos.
4. Los miembros aspirantes que después de una asamblea general de socios sean admitidos como miembros plenos deberán pagar la cuota correspondiente a esta categoría. Según el mes en que los miembros aspirantes se conviertan en miembros plenos, pagarán un porcentaje de la cuota que tenga validez para ellos.
5. Los simpatizantes pagarán un importe de cuota fija anual, independientemente de la fecha de su inscripción como simpatizante.
6. En enero se enviarán las facturas anuales para la cuota del año en curso. Dentro de los dos meses posteriores a la fecha de la factura se enviará un primer recordatorio. Un mes después del envío del primer recordatorio se enviará un segundo recordatorio en el que se mencionará la posible suspensión por incumplimiento del pago. Un mes después del envío del segundo recordatorio se enviará un tercero.
7. Se contactará con aquellos miembros que, a pesar de las intimaciones, no hayan pagado su cuota transcurridos seis meses. Estos miembros podrán ser suspendidos por la junta directiva durante un período máximo de seis meses. Aquellos miembros que un año después de la fecha de la factura, a pesar de las intimaciones, no hayan pagado su cuota serán dados de baja por la junta directiva, de común acuerdo con la asamblea general de socios.
8. Aquellos miembros aspirantes que seis meses después de la fecha de la factura, a pesar de las intimaciones, no hayan pagado su cuota serán dados de baja como miembros aspirantes y no serán admitidos como miembros plenos. No obstante, podrán inscribirse de nuevo como miembro aspirante después de un período mínimo de cinco años.
9. Aquellos simpatizantes que seis meses después de la fecha de la factura, a pesar de las intimaciones, no hayan pagado su cuota serán dados de baja por la junta directiva, de común acuerdo con la asamblea general de socios.

6. Requisitos de admisión

1. Sólo podrán ser miembros de la Asociación las agencias de traducción (entre las que se incluyen los departamentos de traducción), siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:
 - Las agencias dispongan de oficinas adecuadas.
 - Las agencias tengan un buen nivel organizativo y profesional.
 - Las agencias sólo empleen a traductores profesionales.
 - Las agencias trabajen de forma orientada al servicio.
 - Las agencias cumplan con las condiciones generales. Las agencias que se inscriban a partir del 1 de enero del 2003 deberán cumplir con las condiciones generales de la ATA. A partir del 2008, todas las agencias deberán cumplir con las condiciones generales de la ATA.

- Las agencias suscriban los estatutos, el código de conducta y el reglamento interno de la ATA.
 - Las agencias dispongan de un CIF propio.
 - Las agencias ejerzan su actividad dentro del territorio neerlandés.
2. La junta directiva decidirá en nombre de la Asociación sobre la admisión de una agencia como miembro aspirante, de acuerdo con las condiciones mencionadas en el artículo 6.1. Durante el período de afiliación como miembro aspirante, los miembros de la junta directiva visitarán al miembro aspirante para conocerlo mejor.

7. Fecha de entrada en vigor

Este reglamento entra en vigor tras su aprobación por la asamblea general de socios del 25 de febrero de 2003.